MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA N. ° 17-2021

Acta de la sesión ordinaria número diecisiete dos mil veintiuno, celebrada por el Consejo Superior de Educación el martes 23 de marzo de 2021, a las 5:30 p.m., virtual.

Asisten:

- Giselle Cruz Maduro, ministra de Educación Pública, presidenta
- Helvetia Cárdenas Leitón, representante de la Universidad de Costa Rica, propietaria.
- Leonardo Garnier Rímolo, exministro de Educación Pública, propietario.
- Manuel A. Bolaños Salas, exministro de Educación Pública, propietario.
- Gilda Montero Sánchez, representante de las organizaciones de educadores, propietaria.
- Betania Seas Molina, representante de I y II ciclos, propietaria
- Carlos Edo. Torres Soto, representante del III ciclo y la educación diversificada, propietario.
- Daniel Vargas Rodríguez, representante del III ciclo y la educación diversificada, suplente
- Georgina Jara Le Maire, representante de las organizaciones de educadores, suplente.
- Manuel Calderón Esquivel, representante I y II ciclos, suplente
- Irene Salazar Carvajal, secretaria general del Consejo Superior de Educación.

Agenda
Sesión ordinaria N. ° 17-2021
Martes 23 de marzo de 2021, 5:30 p.m.
Virtual

1. Discusión y aprobación de la agenda del día.

2. Discusión y aprobación del acta ordinaria N. 14-2021 (Se dispensa).

3. Informe de comisiones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M. E. P.

4. Análisis del texto del proyecto 2225 Reforma de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, del 25 de Setiembre de 1957 para la Actualización e Incorporación de Entornos Virtuales en los Fines y Objetivos de la Educación Costarricense".

5. Informe de correspondencia.

6. Asuntos varios.

   - Análisis de propuesta de acuerdo para trámites de donación de bienes

   - Sesiones mes de abril 2021

     Lunes 12, jueves 15, lunes 19, jueves 22, lunes 26 y jueves 29

ARTÍCULO 1

Aprobación de la agenda del día

Los señores miembros revisan la agenda por desarrollar el martes 23 de marzo de 2021.

Señora ministra Giselle Cruz: Somete a votación la agenda del día.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-17-2021

> ***Aprobar la agenda del día correspondiente al martes 23 de marzo de 2021.***

ARTÍCULO 2

Aprobación y análisis del acta N. 12-2021.

Se dispensa y se traslada para la próxima sesión.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M. E. P.

ARTÍCULO 3

Informe de comisiones

1. Comisión de Planes y Programas.

No se presentan dictámenes.

.

2. Comisión de Leyes y Reglamentos

Señora Gilda Montero: Saluda. La Comisión de Leyes y Reglamentos presenta los siguientes dictámenes

a. Conocimiento y análisis del texto sustitutivo del proyecto de ley "creación del programa inclusión social y laboral de personas adultas con discapacidad (INSOLAPED)" expediente legislativo n°21775.

Señora Gilda Montero: Saluda y da lectura al dictamen.

Se acoge el dictamen el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 02-17-2021

I. MOTIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley indica en su artículo primero que el objeto de este es crear y regular el Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD), el cual tendrá como objeto la atención integral de personas con discapacidad mayores de edad que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral, para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral.

Como fundamentación del proyecto se indica que con este se intenta fomentar "*el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad adultas, a través de un proceso continuo socioeducativo y de trabajo, promoviendo la participación de la promoción laboral y participación comunitaria, que propicie la vida independiente de las personas con discapacidad adulta*".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M. E. P.

II. CONSIDERANDO

- Que la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa dispuso, enviar en consulta al Consejo Superior de Educación, el texto sustitutivo del proyecto de ley: "**CREACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (INSOLAPED)**" expediente legislativo N°21775.

- Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 03-45-2018, tomado en la Sesión Ordinaria N°45-2018, celebrada el 05 de octubre del 2018, facultó a la secretaria general del Consejo Superior de Educación para que los proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa se trasladen a la Comisión de Leyes y Reglamentos, con el fin de que esta elaboré el criterio correspondiente.

- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley N. º 1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias asignadas por la Constitución Política y las leyes al Consejo le deberán ser consultados antes de su aprobación.

- Que el texto sustitutivo al igual que el proyecto de ley original, contiene disposiciones que de manera directa e indirecta implican una injerencia sobre las competencias del Consejo Superior de Educación y del Ministerio de Educación pública, específicamente en los artículos que a continuación de exponen:

- Artículo 4, inciso b, es importante recalcar que la definición de la política educativa corresponde al Consejo Superior de Educación, el cual incluyó en la política educativa "La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad" dentro de sus orientaciones, el desarrollo de los espacios para el vínculo, la convivencia y el desarrollo del potencial de cada persona en el centro educativo, en el cual se indica que la mediación en el aula partirá del paradigma de la atención y el reconocimiento a la diversidad, y como condición, imprescindible, garantizará la igualdad de oportunidades y el desarrollo de habilidades, según los ritmos de aprendizaje y posibilidades de cada quien, al asumir la variabilidad como norma y no como excepción. Señala, además, que la atención integral de la población estudiantil con retos especiales, así como aquella en condición de alta dotación, talentos y creatividad, será garantizada, con el fin de propiciar su

desarrollo pleno y la maximización de sus aptitudes, habilidades, capacidades y competencias, de acuerdo con sus características y ritmos de aprendizaje, por lo que ese objetivo contenido en proyecto de ley, ya se encuentra arraigado en la política educativa vigente.

- Artículo 8, inciso a, le asigna a una comisión la función de coordinar, articular y asesora la oferta estatal en materia de educación, lo cual es una responsabilidad muy amplia que la constitución y la ley le asignan al Consejo Superior de Educación y al Ministerio de educación en forma conjunta.

- Artículo 11, le establece al Ministerio de Educación Pública una serie de responsabilidades que implica realizar coordinaciones interinstitucionales, ajustes curriculares en los programas de educación de adultos, aporte recurso docente, asesoría y supervisión de servicios socio educativos y otras, por lo que debe ser consultado a esa cartera ministerial con el fin de que se pronuncie sobre la responsabilidad que se le pretenden asignar.

- Artículo 11 inciso b, le asigna al Ministerio de Educación Pública la responsabilidad de disponer de infraestructura y equipamiento existente para garantizar el acceso oportuno a la educación inclusiva y de calidad a las personas con discapacidad adultas que lo requieran..., esta responsabilidad se encuentra establecida en distintas leyes y convenios internacionales, por lo que desde hace muchos años se aplica en todas las instituciones públicas de educación del país.

- Las disposiciones finales del texto propuesto dejan entre ver la posibilidad de sustituir la oferta de los Centros de Atención Integral (CAIPAD) por la creada en la presente iniciativa, aunque indica que podrán, si las organizaciones ejecutoras lo consideran, mantenerse, dicha valoración y decisión es del Consejo Superior de Educación.

• En relación con las injerencias a las competencias del Consejo Superior de Educación se señaladas anteriormente es necesario puntualizar que el Constituyente Originario dispuso como rector en materia de política educativa, al Consejo Superior de Educación Pública, quien estimará, de acuerdo con el criterio experto que se construye bajo el funcionamiento regular de un órgano colegiado, si los temas sometidos a su conocimiento, satisfacen la necesidad social vigente en un momento determinado, aspecto que reseñan los artículos 81 constitucional y 5 de la Ley Fundamental de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M. E. P.

- Que el proyecto de ley presentado reconoce dentro de su justificación, la existencia de los Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad (CAIPAD) aprobados por el Consejo Superior de Educación y que funcionan en Costa Rica en alianza con organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad, y tienen como propósito ofrecer a las personas adultas con discapacidad una opción de educación personal, social, ocupacional o productiva, que les permitiría potenciar su desarrollo integral, autonomía personal y mejora en su calidad de vida.

En este marco, es importante destacar que el Estado Costarricense tiene la responsabilidad de promover, cumplir, respetar y proteger los derechos de las personas con discapacidad indistintamente de su edad.

- Que nuestro país firmó y ratificó la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que tiene como fin promover la igualdad y eliminar la discriminación; además, existe un marco jurídico para proteger a esa población con cualquier tipo de discapacidad, como la Ley N°7600 "Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece que: *Las personas con necesidades educativas especiales podrán recibir su educación en el Sistema Educativo Regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial. La educación de las personas con discapacidad deberá ser de igual calidad, impartirse durante los mismos horarios, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo (artículo 18);* así mismo: *El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas que atiendan las necesidades educativas especiales y velará por ella, en todos los niveles de atención (artículo 15);* entre otras obligaciones que buscan garantizar el derecho de las organizaciones de personas, con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucradas".

- Que de conformidad con las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, corresponde a este órgano la dirección general de la enseñanza oficial y estará integrado como señale la ley. Este mandato coloca al Consejo como el órgano supremo en materia de enseñanza oficial, y por tanto como rector del sistema y su primer responsable, al cual le corresponde la aprobación de los planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del

sistema; de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso c) de la Ley 1362.

Por tanto

Solicitar respetuosamente a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que analice la redacción de los numerales 4 inciso b, 8 inciso a y 11, así como el capítulo de disposiciones finales del texto sustitutivo del proyecto de ley, por cuanto presenta injerencias en la competencia exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación, lo que podría devenir en dudosa constitucionalidad; esto de conformidad con las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, asignadas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 1362 del 08 de octubre de 1951 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 14 del 31 de agosto de 1953.

Por otra parte, se pone de conocimiento de esta comisión, que ya existe una comisión constituida por representantes del Consejo Superior de Educación Pública, el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) que está trabajando en una política de inclusión que abarca desde la primera infancia hasta el adulto mayor en diferentes campos como la educación, la cultura, entre otros.

b. Solicitud de traslado de área administrativa del Instituto de Ciencias de la Salud INCISA.

Señora Gilda Montero: Esta es una institución para universitaria que solicita un traslado de sede, viene la revisión de la DIEE donde todo está a derecho. Se da lectura al dictamen y se somete a consideración del Plenario.

Se acoge el dictamen el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 03-17-2021

CONSIDERANDO

- Que mediante oficio INC-CSE-008-2021, con referencia interna 0172-2021, la Licenciada Sugey Orocú, en calidad de directora del Instituto de Ciencias de la Salud INCISA, presentó solicitud de traslado de las áreas administrativas del parauniversitario de edificio María Gabriela Stein, al edificio Andrés Vesalio Guzmán, ubicado en la provincia de San José, cantón San José, distrito Mata Redonda, Sabana Oeste, 600 metros Oeste del MAG, en las instalaciones de la UCIMED.

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso c, del Decreto Ejecutivo N°42.377-MEP denominado Reglamento a la ley que regula las instituciones de enseñanza superior parauniversitaria, la infraestructura propuesta para área administrativa cuenta con el aval de la Dirección de infraestructura educativa, según consta en el oficio DVM-A-DIE-DS-CP-0066-2020, del 29 de octubre del 2020.

Por tanto

Aprobar el traslado del área administrativa del Instituto de Ciencias de la Salud INCISA, al edificio Andrés Vesalio Guzmán, ubicado en la provincia de San José, cantón San José, distrito Mata Redonda, Sabana Oeste, 600 metros Oeste del MAG, en las instalaciones de la UCIMED; por cuanto dicha solicitud cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 12, inciso c Decreto Ejecutivo 42.377-MEP del 13 de mayo del 2020, denominado "Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria"

ARTÍCULO 4

"Análisis del texto del proyecto 2225 Reforma de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, del 25 de Setiembre de 1957 para la Actualización e Incorporación de Entornos Virtuales en los Fines y Objetivos de la Educación Costarricense".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M. E. P.

Señora ministra Giselle Cruz: Explica que se solicitó un primer avance a don Carlos Rodríguez, asesor legal del Consejo, quien elaboró un cuadro comparativo desde lo jurídico. Es un texto que va a ameritar un análisis profundo, desde lo educativo y lo pedagógico. Considera que este texto debe ser analizado por parte de ambas comisiones, y amerita una revisión de fondo, y si se llega a abrir ese espacio en la Asamblea Legislativa de discusión, la idea es que el CSE ya tenga avanzado este tema. Este criterio se le solicitó a ella en calidad de ministra, no ha sido remitido al Consejo, pero según el avance del proyecto oficialmente, se puede hacer en algún momento, pero es importante que se vaya revisando y analizado con el tiempo suficiente, y es necesario tener insumos para hablar con el señor presidente en su momento.

Ingresa el señor Carlos Rodríguez, asesor legal, para hacer la presentación.

Señor Carlos Rodríguez: Saluda. Comenta que esta propuesta de reforma a la Ley Fundamental de Educación desde la legalidad tiene poco contenido que aportar o que se podrís aportar, porque salvo un par de artículos o redacciones de las que se proponen ahí que podría señalar que hay algún tipo de injerencia en las competencias, lo demás es de contenido más técnico que legal.

Explica que, desde el punto de vista de afectación de las competencias constitucionales y legales, el Consejo no tiene mayor injerencia, sin embargo, si es necesario revisar algunas de las observaciones, que se encontraron.

Posterior a la presentación se hacen los siguientes comentarios.

Señor Leonardo Garnier: Saluda y pegunta a don Carlos, ¿Cuándo se le agregó a la ley esto de la red de cuido? Porque esto no es de los años cincuenta, es reciente.

Señor Carlos Rodríguez: Contesta que es de una reforma del 2017.

Señora Gilda Montero: Menciona que en este artículo hay conceptos que no se pueden homologar, porque don Carlos hace ahí una división: la extensión cultural, la pedagogía hospitalaria, y otra muy diferente ha sido la educación en entornos virtuales, entonces sobre este tema, porque en educación hospitalaria hace unos dos o tres años llegó al sindicato una propuesta para que algunas personas pudieran becarse y estudiar la especialidad de educación hospitalaria, y cuando llegó la propuesta, se presentó, y no era exactamente para docentes ni pedagogos, sino más bien para aquellos docentes que habían estudiado educación especial, porque los que atendían educación hospitalaria eran únicamente los de educación especial, entonces en lo interno del sindicato se

analizó y se trató de becar inclusive a algunos compañeros siempre y cuando tuvieran como requisito la educación especial, haciendo esa salvedad, entonces en Costa Rica no se ha incursionando en esa temática, sería interesante que lo se analice, porque está en perspectiva para que se vaya analizando el tema.

Explica que en relación con la virtualidad, el concepto virtual es amplio, vean que inclusive este año se ha generado la expectativa sobre el concepto a distancia y el concepto virtual, porque el concepto a distancia podría englobar el concepto virtual más otras modalidades de estudio, entonces cuando se habla de conceptos virtuales, se puede entender, quienes son sensibles a la educación virtual, porque en Costa Rica se tiene legalizado el concepto de educación en casa, ¿Estaría el concepto de educación en casa, en el concepto de educación virtual? Entonces hasta qué punto se tendría que delimitar bien interpretar o ¿Qué se debe de entender por educación virtual?, especialmente con los niños que son menores de edad. Es diferente, porque la vivencia que se ha tenido del 2020 ha demostrado que algunos niños presentan déficit atencional, o que son dispersos, que tienen alguna limitación, de pronto la conectividad no es la mejor estrategia para captar la atención de estos niños, los escenarios que se plantearon también tuvieron una limitación, entonces si algún niño que tenga un escenario 4 se decide, porque la ley lo permite, estar dentro de la opción virtual pero está en el escenario 4, ¿Cómo se hace para llegar a este tipo de estudiantes? Podría ser que al dejar tan abierto esto, en el futuro, se generen situaciones adversas a lo que se esperaría que pueda ser abierto o libre.

Señora ministra Giselle Cruz: Explica que el fondo no es jurídico, el fondo es lo pedagógico, lo educativo, entonces a partir de ahí, generar un análisis desde las comisiones mucho más profundo inclusive se tendría que consultar a algunos expertos en algunos temas particulares. Da el ejemplo de la pedagogía hospitalaria del MEP, que el Consejo aprobó desde hace muchos años y exactamente ahí se dio el salto hacia el abordaje más integral, y no solo por las compañeras de educación especial, que está instaurado en el Hospital de Niños, se tiene el modelo pedagógico que se extendió a adolescentes en el San Juan de Dios. Comenta que don Carlos da ese contexto de orden legal, ¿Qué artículos mueve? ¿Qué incluye?, ¿Qué omite? Y a partir de ahí, se hacen los análisis de fondo, desde las comisiones, esa es la intención, jamás se llegaría hoy a un análisis de la propuesta del proyecto de la ley, porque difícilmente se avanzaría según la sesión del Consejo, esto es de fondo. Resalta que hoy se abocarían a ese contexto únicamente, se podrían realizar algunos comentarios de fondo y a partir de ahí hacer los análisis más exhaustivos desde las comisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señor Carlos Torres: Saluda. Comparte el comentario de doña Gilda el comentario que ella hacía especialmente en el artículo 7 que en la redacción del mismo es abierto, donde dice *"la educación escolar se desarrollará tanto en las aulas físicas como en los entornos virtuales"*, entonces es muy abierto, no dice bajo qué condiciones se amerita la parte virtual, en cambio en el artículo 27 *dice " la educación a distancia virtual o en línea, el aprendizaje en entornos virtuales comprenderá los procesos educativos que se realizaran en entornos virtuales en caso de decretarse una emergencia o se imposibilite el acceso al centro educativos"*, entonces en un lado es claro, donde explica que la parte virtual se utilizaría siempre y cuando haya una emergencia o no se pueda tener acceso a un centro educativo, mientras que en el 7, hay una ambigüedad, porque lo deja abierto a educación a distancia o virtual, estudiantes en el aula y estudiantes fuera del aula y esa parte preocupa mucho respecto al tema que doña Gilda también comentó antes, y la parte de educación de adultos, porque no ha estado contemplado y sí lo están contemplado ahora.

Señor Leonardo Garnier: Explica que siempre la gente quiere transformar la ley fundamental de educación y el problema es que hay cosas puntuales que pueden ser tema de ley, pero no de una ley fundamental, aquí sería importante que tanto el Consejo como el MEP hicieran entender a los diputados que no es que no cambien la ley fundamental, que eso lo se puede discutir, pero que es una "ley fundamental", que no se trate de incluir a la ley cosas que son importantes en estos años, pero que dentro de 25 años no. Da el ejemplo de que esta es una ley del 57, que excepto por cambios de vocabulario, y sigue siendo vigente hoy. Podría sugerir actualización, modificaciones en la ley, pero siempre con esa visión de que el cambio será válido dentro de 50 años. Tal vez para observar un ejemplo del que mencionaba don Carlos, que estaría bien incluir el tema de la virtualidad, pero no como está planteado en lo que se leyó de la virtualidad frente a una pandemia o una emergencia, no, es que se está pasando de 2000 años en que lo virtual no existió a los próximos 2000 años en que sí va a existir, en general, sí amerita hacer una revisión de lo que se está planteando desde la Asamblea Legislativa, y de esta forma sugerir algunas modificaciones adicionales y cuestionar algunas de las que están planteando, pero siempre con esta idea: esta es una ley fundamental, no es una ley cualquiera.

Señora Gilda Montero: Explica que quizás se precipita, pero el contenido de los comentarios sigue siendo el mismo. Se coincide con don Leonardo que se habla de una ley fundamental de educación, y si por 64 años ésta ha mantenido sus principios incólumes, eso significa que están vigentes, estuvieron vigentes y

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

probablemente seguirán vigentes por mucho tiempo más, a pesar de los intentos fallidos de cambios que han estado ahí y han sido tan acertados. Por las experiencias vividas en los últimos años se ha demostrado que se pensó con mucha visión, y lo importante es que es una ley fundamental, el principio rector donde se fundamenta la educación costarricense, la cual puede tener cambios de mejora, y cambios que van actualizándose a los tiempos, porque no es lo mismo la virtualidad como una pedagogía virtual, que puede estar paralela a una pedagogía presencial, que es lo que se ha hecho durante 200 años, pero que puede estar ahí a una pedagogía que se tuvo que improvisar por una pandemia, son dos conceptos diferentes, una pedagogía virtual puede fundamentarse, puede normarse e inclusive usar muchos de los recursos que tuvieron que ser implementados de manera atropellada y rápida, porque no habían otras opciones, puede existir un reglamento que la regule, puede existir requisitos de personas que opten por una educación virtual máxime que se trata de menores de edad, entonces eso sí se tiene que ver con lupa doña Giselle, y también sería conveniente que otras dependencias del MEP analicen desde sus ópticas que podría ser lo mejor y van a enriquecer con criterios amplios van a defender, a ponerse de acuerdo, a analizar si fuese llamada a la Asamblea que el criterio que emita el Consejo, si acaso lo piden, porque todavía entiendo que no lo han pedido, si lo llegaran a pedir, se debe realizar un análisis exhaustivo, y esperar a que sea considerado por la Asamblea, porque también se arroja el derecho a solicitar los criterios que de pronto no van a considerar, pero sí se debe dejar por escrito que tocar la ley fundamental de educación requiere un análisis profundo, no puede ser a la ligera, y que todas esas mejoras tienen que ser con visión para que perduren en el tiempo lo que tengan que perdurar y que pueda ser tanto inclusiva como hasta el momento ha sido, y que pueda ser siempre en mejora de la educación pública costarricense.

Señora Helvetia Cárdenas: Saluda. Explica que, en el documento, en toda la primera parte, donde viene la declaratoria de la modificación a la ley, hay varias observaciones, donde es importante rescatar sobre todo que quienes elaboraron la ley o la propusieron fueron personas visionarias, y que la vigencia de dicha ley obedece a esa visión prospectiva de la misma, que es con la mirada que se tiene que hacer por medio de un análisis de lo que están proponiendo. Y uno de los comentarios indicaba que cuando hay que incorporar términos como cuarta revolución, aprendizaje, inteligencia artificial, tecnologías digitales, todos esos términos que desconoce el legislador, que esos términos o lineamentos forman parte de los principios, ejes de la política curricular y educativa como horizonte de la transformación curricular que se inició desde el 2015. Da el ejemplo de que solamente en la política educativa la persona centro del proceso educativo

y sujeto transformar de la sociedad contemplaban orientaciones para una nueva realidad, y entonces, la ciudadanía del siglo XXI, donde ese proceso educativo centrado en la persona se concibe a partir de cuatro dimensiones nuevas maneras de pensar, formas de vivir el mundo, formas de relacionarse con las personas y herramientas para esa convivencia, donde entra toda la parte hasta de la inteligencia artificial, que aunque con esos términos específicos no aparezcan, pero eso es lo que se está haciendo, entonces tal como lo señalaron los compañeros, el abordaje tiene que ser fino en el análisis, porque desde el mandato constitucional del CSE, los esfuerzos se han venido dando para la pertinencia en términos de desarrollo social que tiene el país, es decir, que la educación responde a ese desarrollo, que procure el desarrollo social de la nueva ciudadanía, y en todos los documentos se pretende que la educación sea inclusiva, cuando se observa, por ejemplo que, el cuarto objetivo de la agenda 2030 así lo define una educación inclusiva, entonces hay convenios internacionales, suscritos, donde se consideran mucho de las supuestas reformas a la ley, entonces en la misma línea que los compañeros, se debe hacer un análisis detallado y aportar a los legisladores que el tema educativo es una cuestión además de expertos, que no es cualquier persona con el respeto que se merecen, no todas las personas pueden opinar en un campo tan importante, tan determinante en la formación de la ciudadanía, entonces también se debe tener un conocimiento amplio del contexto en que se está desarrollando esto, la ley fundamental se hizo con ese carácter prospectivo. La discusión tiene que ser seria, en el sentido de que, desde luego, todas las personas pueden aportar, pero aquí el experto en el campo pedagógico y es fundamental que las implicaciones que puede tener un cambio por medio del juego de palabras pueden llevar a tener un horizonte diferente al que se pensó.

Señor Daniel Vargas: Saluda. Se refiere al artículo 6, menciona que algunos proyectos que el MEP tiene con órganos externos como el PANI, los proyectos en la cárcel, en los centros penitenciarios, educación empresarial, se verían limitados, porque se está cerrando obviamente las aulas más los hospitales, entonces la redacción anterior es más amplia con estos convenios que han extendido la educación a otros escenarios diferentes del centro educativo, en un hospital, se viene dando de buena manera aplaudible, y esa redacción del artículo 6 los está limitando; sin embargo según lo planteado por don Carlos Rodríguez en su mayoría se mantiene, es decir, no se logra ver un cambio de visión racional de la educación costarricense, en la actualización que se postula más, si la educación, a veces, más inclusiva, a veces más de lenguaje y principalmente, lo que ocupa mucho el país a nivel de inclusión tecnológica,

parece que está bien, es el norte que de verdad el país debe seguir con los tiempos actuales y las demandas de la sociedad.

Añade además, que la educación en un escenario regular es una formación más integral como el preescolar, la primaria y aun la secundaria muy oportuno para sacar el rezago que el país tiene con la educación de adultos, entonces ahí sí se ve una justificación válida, la de orientar a esa población, incorporando y más bien, abiertamente, la educación virtual y a distancia para un escenario regular, no para la próxima pandemia que haya, en el articulado de educación de adultos calzaría bien porque es el norte que el país debe seguir, lo dijo el estudio que contrató el Consejo hace algunos años y ahí luce muy bien la educación virtual y a distancia para la educación particular de adultos.

Señor Manuel A. Bolaños: Explica en la línea de lo que los compañeros han aportado de lo que se trata esta ley. Esta ley, en lo particular, nació en este Consejo, es un caso histórico de que bajo el mandato de don Uladislao Gámez Solano, una comisión por dos años trabajó un proyecto de ley que precisamente denominó "Ley fundamental de educación", porque esa era la pretensión de la ley fundamental de educación, o sea, una ley ante la cual se buscaba una subsistencia en el tiempo como se ha logrado; las leyes no están vigentes porque tengan 100 0 40 años, sino porque esta ley en particular, con 64 años y hay otras leyes más viejas en Costa Rica, como la ley de la Caja, la ley de Agua, la misma Constitución Política, es porque esta ley en 64 años ha logrado mantenerse a la vanguardia y como cobija del sistema educativo costarricense en donde tiene, en su lenguaje, en su redacción, una visión que hoy día se puede encontrar en ella. Los cambios que hoy se están apuntando con un lenguaje diferente, apuntan hacia la misma dirección, eso es un valor agregado. Esta ley se mantiene con algunas actualizaciones por 64 años, y habría que ver con mucho cuidado los cambios que hoy se pretenden hacer, a un nivel mayor, porque parece que, con mucho detenimiento, se está dejando de lado el ser "ley fundamental" para atender una serie de situaciones que simplemente se van haciendo lecturas sin importar o valorar si existen ya, o si está legislada.

Explica que hace cuatro años, cuando se cumplió el 60 aniversario de la promulgación de la Ley Fundamental de Educación, este Consejo llevó a cabo una actividad en la Asamblea Legislativa de Costa Rica, y con presencia del hijo de don Uladislao Gámez, como padre de la ley, en un acto emotivo, se explicaron todos los alcances dimensionales, históricos, pedagógicos de la ley, y siguen vigentes hoy. Doña Giselle acompañaba como secretaria del Consejo cuando se llevó a cabo el acto en la Sala de Expresidentes del antiguo edificio de la

Asamblea Legislativa. Recuerda que esta propuesta del Consejo Superior de Educación fue aprobada prácticamente fácilmente y aún más hay otro hecho histórico que siempre me ha llamado mucho la atención, cuando llegó a Casa Presidencial, el señor presidente de la República José Figueres Ferrer la sancionó al día siguiente de aprobarse en la Asamblea Legislativa. Resalta que todo esto alrededor de la ley fundamental de educación es lo que le da la grandeza y de ahí que se mantenga, no por muchos años, sino en sus contenidos, en sus postulados, en sus dimensiones, y hoy se debe tener cuidado de no convertir una ley fundamental en una ley particular, ni mucho menos en una ley de enmienda, porque no es el caso.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 04-17-2021

> ***Trasladar el texto del proyecto de ley 2225 Reforma de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, del 25 de Setiembre de 1957 para la Actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense, con el cuadro comparativo presentado por la secretaria general, a la Comisión de Planes y Programas y a la Comisión de Leyes y Reglamentos para su respectivo análisis.***

ARTÍCULO 5

Informe de correspondencia.

No se presenta correspondencia.

ARTÍCULO 6

Asuntos varios.

1. Análisis de propuesta de acuerdo para trámites de donación de bienes

Señora Irene Salazar: Explica que para esta presentación también está presente don Carlos Rodríguez. Es una propuesta de acuerdo, según lo proponen don Carlos y la administradora-proveedora, para donar bienes; se

necesita conformar una comisión y seguir ciertos procedimientos que están expuestos en los considerandos.

Se da lectura al documento.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 05-17-2021

CONSIDERANDO

1- *La Secretaría del Consejo Superior de Educación cuenta con bienes que se encuentran en desuso o en mal estado, generando dificultades para su almacenamiento y el buen uso de los espacios físicos, además de que se realizará pronto el traslado de las oficinas del Consejo Superior de Educación a otro edificio arrendado por el Ministerio de Educación Pública, y en el cual, se contará con un espacio menor adecuado para una modalidad de trabajo distinta.*

2- *El Decreto Ejecutivo 30720-H, denominado "Reglamento para el Registro de Bienes de la Administración Central" indica en el artículo 38 que: "Todos los bienes muebles y semovientes declarados en desuso o en mal estado provenientes de la Administración Central, podrán ser objeto de donación por los medios establecidos en el presente reglamento."*

3- *El artículo 41 del reglamento citado, establece que: "Cada Ministerio o institución adscrita, contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo Jerarca de la institución; conformada por lo menos por el Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el Encargado del Control de Bienes de la Institución; la que se encargará de recomendar las donaciones". En razón, de la estructura administrativa con que cuenta la Secretaría del Consejo Superior de Educación, los puestos indicados en la norma transcrita son ocupados por una misma persona, por lo que se requiere de la incorporación de otros funcionarios para la conformación de dicha comisión.*

4- *Por su parte, el artículo 42 indica que: "le corresponde al ministro o máximo Jerarca, firmar las Actas de Donación de su respectiva institución.*
No obstante, éste podrá delegar formalmente esta función siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la

Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias."

Por tanto

Acuerdo 05-17-2021

Nombrar en la Comisión de Donación de bienes del Consejo Superior de Educación a los funcionarios de la Secretaría: María Carolina Marín Campos, administradora-proveedora, Jenny Milena Núñez Montoya, administradora-contadora, y Carlos Rodríguez González, asesor legal; quienes actuarán de conformidad con las competencias indicadas en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo 30720-H.

Acuerdo 06-17-2021

Delegar a la secretaria general del Consejo Superior de Educación, señora Irene Salazar Carvajal, la firma de las actas de donación de bienes de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo 30720-H, quien informará al Consejo Superior el procedimiento realizado.

2. Sesiones mes de abril 2021

Lunes 12, jueves 15, lunes 19, jueves 22, lunes 26 y jueves 29

Analizadas las fechas, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 07-17-2021

Sesionar en el mes de abril en las siguientes fechas.

Jueves 8, jueves 15, lunes 19, jueves 22, lunes 26 y jueves 29

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Se levanta la sesión a las veinte horas.

Acta transcrita por: Krissiam Jiménez Varela, secretaria ejecutiva
Acta redactada y revisada por: Irene Salazar Carvajal, secretaria general.

Acta Ordinaria N° 17-2021 celebrada por el Consejo Superior de Educación el 23 de marzo 2021, a las 05:30 p.m. y aprobada en sesión N° 20-2021 del 15 de abril 2021.

GISELLE CRUZ MADURO
PRESIDENTA

IRENE SALAZAR CARVAJAL
SECRETARIA